



## ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de JUNIO de 2009, ha aprobado definitivamente la redacción dada al REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD que fue tratado en sesión plenaria de 28 de ABRIL de 2009 y tras desestimar las alegaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información pública, por lo que en cumplimiento de lo exigido reglamentariamente, se publica íntegramente en el BOP para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse como a continuación se indica:

### **Artículo 1.- Constitución del Consejo Local de Sostenibilidad.**

El Consejo Local de Sostenibilidad se crea en base a lo dispuesto en la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, por lo que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente, y el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se aboga porque las Corporaciones Locales faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Consejo Local de Sostenibilidad se adscribe a la Alcaldía, rigiéndose por lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Artículo 2.- Naturaleza del Consejo Local de Sostenibilidad.**

1. El Consejo Local de Sostenibilidad se constituye como espacio permanente de información, debate, consenso y compromiso ciudadano con la planificación y ejecución del proyecto de desarrollo sostenible en el municipio, en el marco del proceso de elaboración y desarrollo de la Agenda 21 Local.
2. El Consejo Local de Sostenibilidad se crea en pro de la integración de criterios de sostenibilidad en las diferentes facetas de la realidad municipal, así como para la integración de dichos criterios en las diferentes políticas de gestión implementadas. El Consejo Local de Sostenibilidad debe erigirse en observatorio permanente del avance hacia el desarrollo municipal y fuente de información básica en todas aquellas cuestiones referidas al desarrollo sostenible.

### **Artículo 3.- Objetivos del Consejo Local de Sostenibilidad.**

1. El Consejo Local de Sostenibilidad tendrá los siguientes objetivos:
  - Promover y coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración y desarrollo de la Agenda 21 Local.
  - Analizar, valorar y difundir las cuestiones relativas a la elaboración y ejecución de la Agenda 21 Local.
  - Impulsar la realización de estudios y emitir informes y propuestas sobre el medio ambiente y la sostenibilidad urbana, así como sobre las políticas de los órganos de gobierno del Ayuntamiento que afecten al medio ambiente y la sostenibilidad municipal.
  - Articular la deliberación pública de los temas fundamentales en la vida de la ciudad.
  - Promover el diálogo abierto, transparente y responsable sobre el modelo de ciudad.
  - Promover el papel de los agentes sociales y la Corporación en la conformación de una ciudad más democrática, sostenible, atractiva, plural y centrada en el bienestar de los ciudadanos y visitantes y más solidaria con los países empobrecidos.
  - Elevar al órgano municipal competente para su aprobación el Plan de Acción.
2. Los informes y recomendaciones del Consejo Local de Sostenibilidad serán elevados a los órganos de gobierno municipal para su estudio y adopción de medidas al efecto de solventar las cuestiones

planteadas. Las resoluciones y propuestas del Consejo Local de Sostenibilidad tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal.

**Artículo 4.- Competencias del Consejo Local de Sostenibilidad.**

El Consejo Local de Sostenibilidad iniciará su actuación y el cumplimiento de sus funciones desarrollando las actividades relacionadas con la Agenda 21 Local.

1. Son funciones propias del Consejo Local de Sostenibilidad:
  - Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para la consecución de los objetivos que le son propios.
  - Proponer conjuntamente soluciones a problemas del municipio en aras a conseguir un desarrollo más sostenible.
  - Colaborar en el estudio y elaboración de los programas, proyectos y actuaciones cuya finalidad sea el desarrollo sostenible de Manzanares.
  - Seguimiento y evaluación de la Agenda 21 Local.
  - Aportar ideas al proceso de implantación y desarrollo de la Agenda 21 Local.
  - Regular su propio régimen de organización y funcionamiento.
  - Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno municipal mediante normas orgánicas.
2. Todas aquellas que se establezcan en sus órganos de gobierno, que no estén en contradicción con este Reglamento ni con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
3. En Consejo Local de Sostenibilidad elaborará una memoria anual que será presentada al Pleno del Ayuntamiento de Manzanares para su información y, en su caso, aprobación.
4. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Local de Sostenibilidad contará con las siguientes facultades:
  - Solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Manzanares, datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán la información que sea precisa, con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.
  - Solicitar informes a otras Administraciones o entidades.
  - Conocer la estadística municipal en materia de desarrollo sostenible.
  - Recabar asistencia técnica especializada.
  - Conocer los proyectos especialmente relevantes del Ayuntamiento de Manzanares.

**Artículo 5.- Composición del Consejo Local de Sostenibilidad.**

1. El Consejo Local de Sostenibilidad estará compuesto por los siguientes miembros:
  - a. Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.
  - b. Consejeros:
    - Concejales de Medio Ambiente.
    - Uno por cada Grupo Político con representación en la Corporación Municipal.
    - Presidente del Foro Ciudadano de la Agenda 21 Local.
    - Vicepresidente del Foro Ciudadano de la Agenda 21 Local.
  - c. Otros miembros:

Coordinador del Consejo: Técnico de la plantilla del Ayuntamiento designado por la Concejalía de Medio Ambiente.

2. Podrán ser incluidos nuevos miembros con derecho a voz y voto, a propuesta de algunos de los ya existentes, contando con el refrendo de la mayoría de dos tercios de este Consejo. Los candidatos deberán tener entre sus fines sociales y/o actividad el desarrollo sostenible o el medio ambiente en su conjunto.
3. En el caso de ser necesario podrán participar de las sesiones del Consejo, expertos de reconocido prestigio en alguna de las diferentes áreas, con voz pero sin voto, por invitación expresa de la Presidencia del Consejo o persona en quien delegue.

**Artículo 6.- Derechos de los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad.**

1. Ser elector y elegible para los cargos de representación y gobierno del Consejo.
2. Proponer y organizar actividades, informes, etc.
3. Participar en los programas de actividades.
4. Proponer la incorporación de nuevos miembros.

**Artículo 7.- Deberes de los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad.**

1. Conocer y cumplir el presente Reglamento.
2. Aceptar y en su caso cumplir los acuerdos reglamentarios aceptados por los órganos de gobierno.
3. Participar en las competencias citadas en el artículo 4.

**Artículo 8.- Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad.**

Todos los miembros del Consejo serán nombrados y cesados por el Pleno de la Corporación Municipal a propuesta del Alcalde.

El nombramiento de los consejeros requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

El mandato de los Consejeros expirará al terminar el mandato de la Corporación municipal, sin perjuicio de su reelección.

La nueva constitución del Consejo Local de Sostenibilidad, se realizará en un plazo máximo de cuatro meses tras la toma de posesión de la nueva Corporación.

Los miembros de Consejo cesarán por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- En caso de los consejeros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- Por incapacidad o fallecimiento.
- Por incumplimiento reiterado de sus funciones como miembro del Consejo.

Las vacantes se proveerán, en la misma forma establecida para su nombramiento, en la siguiente celebración del Pleno del Consejo tras el cese y/o renuncia del Consejero saliente.

**Artículo 9.- Indemnizaciones.**

Los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 10.- Autonomía e independencia.**

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Local de Sostenibilidad.

### **Artículo 11.- Estructura del Consejo Local de Sostenibilidad.**

El Consejo Local de Sostenibilidad se estructura de la siguiente manera:

1. Pleno.
2. Presidente.
3. Comisiones de Trabajo.
4. Coordinador del Consejo.
5. Secretario.

#### 1. Pleno.

El Pleno es el órgano superior del Consejo Local de Sostenibilidad y está formado por la totalidad de los miembros del Consejo.

El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, una vez al semestre en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo considere necesario o a petición de al menos dos tercios de los miembros del Pleno.

El Pleno del Consejo Local de Sostenibilidad quedará válidamente constituido en sesión con la asistencia mínima de la mitad de sus miembros, además del Presidente y el Secretario, o personas que los sustituyan.

Las reuniones del Pleno se realizarán a puerta cerrada, pudiendo asistir personas ajenas al Consejo, previa propuesta formulada por alguno de sus miembros e invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto.

La convocatoria para las sesiones ordinarias será realizada por el Presidente con una antelación mínima de quince días. Para las sesiones extraordinarias, la antelación mínima para la convocatoria será de tres días.

Las funciones propias del Pleno son:

- Aprobación del Plan de Acción Local de la Agenda 21 Local.
- Elaboración y estudio de la Memoria anual de actividades.
- Aprobación del Plan Anual de Actividades.
- La aprobación de dictámenes, estudios, informes y propuestas que les sometan las Comisiones de Trabajo.
- Ratificar, desestimar o revisar los trabajos (valoraciones, informes, estudios, proyectos y otros) desarrollados por las Comisiones de Trabajo.
- Determinar el número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- Fijar la agenda de las cuestiones prioritarias, y la aprobación de los dictámenes, propuestas y las conclusiones de los estudios e informes de las Comisiones.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Manzanares la modificación del presente Reglamento Orgánico.

#### 2. Presidente

Es el órgano de gobierno personal de mayor rango dentro del Consejo, siendo su representante legal. Este cargo recaerá directamente en el Alcalde-Presidente, el cual podrá delegar en otro Concejales. Ostentará voto de calidad.

Son funciones propias del Presidente:

- Presidir el Pleno del Consejo.
- Convocar los Plenos del Consejo.
- Representar al Consejo de Sostenibilidad.
- Presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno.
- Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.
- Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.

### 3. Comisiones de Trabajo

Se crearán Comisiones de Trabajo. El número de Comisiones de Trabajo se definirá en atención a las que resulten necesarias por razón de la materia.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- Elaborar el Programa Anual de Actividades del Consejo, que incluirá un borrador de los presupuestos, para su aprobación por el Pleno.
- Hacer un seguimiento continuado de la planificación y desarrollo de la Agenda 21.
- Someter a la aprobación del Pleno del Consejo los planes, programas, proyectos y actividades de la Agenda 21.
- Promover y velar por el ejercicio de las funciones del Consejo.
- Preparar el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo.
- Elevar al Pleno de la Corporación los acuerdos tomados por el Pleno.

### 4. Coordinador del Consejo.

El Coordinador del Consejo de Sostenibilidad tendrá como funciones específicas:

- a) Suministrar toda la infraestructura precisa para el normal desenvolvimiento de las actividades del Consejo. En el Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente figurarán los créditos presupuestarios que se asignen para su funcionamiento, colaborando además con los recursos materiales y humanos que sean precisos.
- b) Facilitar datos, documentos, informes y proyectos que le sean solicitados, es decir, la gestión de toda la información que servirá de base para los estudios y propuestas formuladas desde el Consejo.
- c) Asesoramiento jurídico al Consejo en relación con sus funciones e interpretación de los Reglamentos que la afectan.
- d) La comunicación de los órganos del Consejo con otros órganos de gestión municipal se llevará a cabo a través del Coordinador.

### 5. Secretario

Actuará como Secretario del Consejo de Sostenibilidad el Secretario General de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue éste.

En las sesiones de las Comisiones de Trabajo levantará acta el Coordinador del Consejo o el Secretario designado por dicha Comisión de Trabajo, que remitirá las actas una vez aprobadas al Secretario del Consejo para su depósito y custodia.

**Artículo 12. Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos del Pleno y de las Comisiones de Trabajo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los siguientes supuestos, en los que se exigirá la votación de las dos terceras partes de los miembros del Pleno:

- Modificación del presente Reglamento.
- Disolución del Consejo.

En todo caso, se podrán aportar votos particulares y dejar constancia de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.

**Artículo 13.- Régimen jurídico.**

El Consejo de Sostenibilidad, en lo no previsto expresamente en este Reglamento, se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Consejo será convocado por el Alcalde en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificado o derogado por el Pleno del Ayuntamiento.

Manzanares, 6 de julio de 2.009.  
EL ALCALDE,